



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA RIOJA
Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS**

De una parte, el **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS – CEJA**, en adelante indistintamente “**CEJA**”, Organismo Internacional del sistema interamericano, con acuerdo de sede con el Estado de Chile, representado por su Director Ejecutivo, **Jaime Arellano Quintana**, ambos con domicilio en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago, República de Chile;

De otra parte, el **CONSEJO PROFESIONAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES** de la Provincia de La Rioja, República Argentina, en adelante “**El Consejo**”, representado por su Presidente, Dr. Martín Sotelo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 1999 y mediante resolución número AG/RES.1 (XXVI-E/99), la Asamblea General de la OEA aprobó los estatutos del CEJA;

Que, con fecha 15 de noviembre de 1999, fue designado por el Consejo Permanente, por delegación expresa de la Asamblea General (AG/RES.2 (XXVI-E/99), el Consejo Directivo del CEJA;

Que, el Consejo Directivo de CEJA recomendó establecer la sede de dicho Centro en Santiago de Chile, a través de una Resolución de fecha 25 de febrero de 2000;

Que, la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales, III REMJA, celebrada en San José de Costa Rica, del 1 al 3 de marzo de 2000, aprobó dicha recomendación en orden a establecer la sede del referido Centro en Santiago de Chile;

Que, con fecha 22 de enero de 2001 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el CEJA, relativo al establecimiento de la sede del mencionado Centro en Santiago de Chile, acuerdo que fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en oficio N° 3857, de 18 de julio de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados, y promulgado por Decreto N° 206 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 16 de agosto de 2002.

EXPONEN:

Artículo I
Objetivo





1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el Consejo y CEJA, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades.

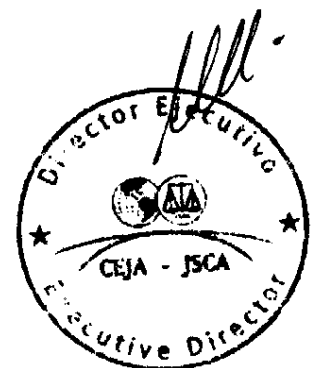
Artículo II Ejecución

- 2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante:
- a. El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos sobre justicia, democracia y temas afines, que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias;
 - b. Consultas con regularidad sobre sus planes de acción y sobre otros asuntos que puedan ser de mutuo interés con el propósito coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos;
 - c. Intercambio regular de información incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadísticas, bancos de datos y otros que resulten de mutuo interés;
 - d. Invitaciones para la designación de observadores en las reuniones y conferencias de interés común y cuyas normas prevean la asistencia de observadores. A tal efecto, intercambiarán con anticipación suficiente, los respectivos calendarios de reuniones y conferencias y los términos de las mismas;
 - e. La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.
 - f. La colaboración del Consejo en el estudio de línea base sobre el funcionamiento de la justicia civil en La Rioja que CEJA realizará durante 2016.

Artículo III Actividades y Proyectos Conjuntos

- 3.1. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, las Partes celebrarán acuerdos suplementarios o intercambio de notas, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.
- 3.2. Las obligaciones financieras en que incurrieran las Partes como resultado del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios o intercambio de notas que se suscriban estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- 3.3. A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

Artículo IV Coordinación





4.1 La coordinación de las actividades que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la dependencia responsable de la actividad o proyecto de que se trate por parte del Consejo y por CEJA, estará a cargo de su Dirección Ejecutiva.

4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto el Consejo como CEJA designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.

4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

Artículo V

Solución de Controversias

5.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final e inapelable.

Artículo VI

Vigencia, Modificación y Denuncia

6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Presidente del Consejo y por el Director Ejecutivo de CEJA, permaneciendo vigente en forma indefinida.

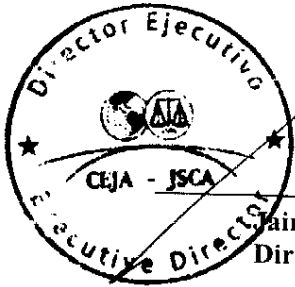
6.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

6.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.

6.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente del Consejo y el Director Ejecutivo de CEJA suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:





A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Arellano Quintana".

Jaime Arellano Quintana
Director Ejecutivo CEJA

Santiago, República de Chile
27 de abril de 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martín Sotelo".

Martín Sotelo
Presidente del Consejo Profesional de
Abogados y Procuradores

La Rioja, República Argentina
28 de abril de 2016